

CREA EL DISTRITO DE TONGOD EN LA PROVINCIA
DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA
("El Peruano" 15-VI-89)

LEY No. 25042

Artículo 1o.- Créase en la provincia de San Miguel, departamento de Cajamarca, el distrito de Tongod con su capital el caserío de Tongod que se eleva a categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2o.- Los límites del distrito de Tongod, han sido trazados en la Carta Nacional hoja 14-f (1973) a escala 1:100.000 elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Militar (hoy Instituto Geográfico Nacional) y en los planes topográficos a escala 1:25.000 hojas 14-f-IV-SE; y 14 F-III-NO-NE-SES0; ejecutados por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura el año 1977 y son los siguientes:

Por el Norte y Noreste: Con los distritos de Yauyucán y Ninabamba de la provincia Santa Cruz; a partir de un lugar en la cumbre del cerro las Cruces (cota 3256), el límite describe una dirección Norte-Noreste siguiendo por divisoria de aguas, pasando por las cumbres de las montañas de Pachuden y el cerro La Picota, hasta llegar a la desembocadura de la quebrada La Palma en el río Chancay; de este lugar, el límite sigue por el lecho de este río aguas abajo hasta llegar a la desembocadura de la quebrada El Chileno para luego continuar por el thalweg de esta quebrada aguas arriba hasta sus nacientes en el cerro El Chileno. De este lugar el límite sigue por divisoria de aguas pasando por la cumbre del cerro Piedra Churcada, hasta llegar a la cumbre del cerro Las Trincas.

Por el Este y Sureste: Con el distrito de Llapa; a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general suroeste siguiendo la divisoria de aguas septentrional de la quebrada Las Trincas hasta llegar a la desembocadura de esta quebrada en el río Segse. De este lugar, el límite continúa siguiendo la delimitación occidental del fundo Chaupiquinua correspondiente a este sector, hasta llegar a la cumbre del cerro Lucquincucho; para luego continuar, mediante una línea recta perpendicular, hasta la desembocadura del río Pabellón Grande en el río Llantén; continúa por el thalweg de los ríos Llantén y Canramar aguas arribas hasta llegar a la confluencia de la quebrada Cocán y Padre Rume; luego el límite sigue por divisoria de aguas siempre en la misma dirección, pasando por las cumbres de los cerros Chocán (cota 3610) Padre Rume (cota 3693) hasta llegar a la cumbre del cerro La Totora.

Por el Sur: Con el distrito de Calquis; a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Noroeste siguiendo por divisoria de aguas, pasando por la cumbre del cerro Gordillos hasta llegar a la cumbre del cerro Culaque naciente de la quebrada San Lorenzo.

Por el Oeste: Con el distrito de Pulán de la provincia de Santa Cruz; a partir del último lugar indicado, el límite suscribe

una dirección general Noreste siguiendo la divisoria de aguas occidental del río Pisit, pasando por la zona conocida como Pampa del Bramadero y las cumbres de los cerros Alcaparroza y Chinchimal, hasta llegar a la cumbre del cerro Redondo. De este lugar, el límite describe una línea recta en dirección Noreste hasta llegar a la cumbre del cerro Las Cruces (cota 3256).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA - En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios seguirán siendo atendidos por el Concejo Distrital de Llapa.

TERCERA.- El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación de las autoridades municipales en el nuevo distrito.

CUARTA.- El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias para dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

QUINTA.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, luego del levantamiento de planos de expansión urbana, remita al Poder Legislativo el proyecto de ley de expropiación correspondiente.

SEXTA.- Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 14 de Junio de 1989.

ALAN GARCIA PEREZ

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ,

Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de la Presidencia.